

burgos



boletín oficial de la provincia

núm. 244



jueves, 27 de diciembre de 2018

C.V.E.: BOPBUR-2018-244

sumario

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

Comisaría de Aguas

Solicitud de autorización de vertido de aguas residuales procedentes de las instalaciones de una empresa agroganadera en Medina de Pomar (Burgos)	4
Solicitud de autorización de vertido de aguas residuales procedentes de la población de Madrid de las Caderechas - Rucandio (Burgos)	5

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BERLANGAS DE ROA

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro domiciliario de agua potable, de la tasa de recogida domiciliar de basuras y de la tasa de prestación de los servicios de cementerio municipal	6
Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica	17
Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica	27

AYUNTAMIENTO DE CARCEDO DE BURGOS

Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número tres para el ejercicio de 2018	40
--	----

AYUNTAMIENTO DE MEDINA DE POMAR

Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número catorce para el ejercicio de 2018	41
---	----



sumario

AYUNTAMIENTO DE OLMEDILLO DE ROA

Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número uno para el ejercicio de 2018 42

AYUNTAMIENTO DE QUINTANILLA DEL AGUA Y TORDUELES

Aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio de 2019 43

AYUNTAMIENTO DE REVILLA DEL CAMPO

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2019 44

AYUNTAMIENTO DE SOTRESGUDO

Convocatoria para la elección de Juez de Paz sustituto 45

Iniciación del procedimiento de declaración de ruina ordinaria del bien inmueble ubicado en calle Corva, número 15 de Cañizar de Amaya 46

AYUNTAMIENTO DE VILLARCAYO DE MERINDAD DE CASTILLA LA VIEJA

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de matadero municipal y acarreo de carnes 47

Nombramiento de representantes de esta Corporación Municipal en órganos colegiados 53

JUNTA VECINAL DE BARGENILLAS DE CEREZOS

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2019 54

Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número uno para el ejercicio de 2018 55

JUNTA VECINAL DE BARRIO DE SAN FELICES

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2019 56

JUNTA VECINAL DE BRIONGOS DE CERVERA

Subasta para la concesión administrativa de aprovechamiento demanial de una parcela propiedad de esta Junta Vecinal para cultivo de trufa 57

Subasta para la concesión administrativa del aprovechamiento demanial para de una parcela propiedad de esta Junta Vecinal para cultivo de cereal 62

JUNTA VECINAL DE CERECEDA

Aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio de 2019 67

JUNTA VECINAL DE LA MOLINA DEL PORTILLO

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2019 68



sumario

JUNTA VECINAL DE PENCHES

Aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio de 2019 69

JUNTA VECINAL DE PURAS DE VILLAFRANCA

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2019 70

Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número uno para el ejercicio de 2018 71

JUNTA VECINAL DE QUINTANILLA PEDRO ABARCA

Aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio de 2019 72

JUNTA VECINAL DE REDONDO

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2019 73

JUNTA VECINAL DE ZANGANDEZ

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2019 74

MANCOMUNIDAD CAMINO NATURAL VÍA VERDE SIERRA DE LA DEMANDA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2018 75

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE BURGOS

Seguridad Social 573/2018 76

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE BURGOS

Procedimiento ordinario 429/2018 77



I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

Comisaría de Aguas

Ref.: 2017-S-766.

Fuente Blanca Agroganadera, S.L. ha solicitado la autorización cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Circunstancias. –

Solicitante: Fuente Blanca Agroganadera, S.L.

Objeto: Autorización de vertido de aguas residuales procedentes de las instalaciones de una empresa agroganadera.

Unidad Hidrogeológica: Sinclinal de Villarcayo.

Término municipal del vertido: Barrio Villota - Medina de Pomar (Burgos).

El vertido, con un volumen de 300 m³ anuales, es tratado en una fosa séptica.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a cuyo efecto el expediente y la documentación técnica estarán de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, paseo de Sagasta 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina.

En Zaragoza, a 17 de octubre de 2018.

El Comisario adjunto,
Javier San Román Saldaña



I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

Comisaría de Aguas

Ref.: 2017-S-499.

El Ayuntamiento de Rucandio ha solicitado la autorización cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Circunstancias. –

Solicitante: Ayuntamiento de Rucandio.

Objeto: Revisión de autorización de vertido de aguas residuales procedentes de la población de Madrid de las Caderechas.

Cauce: Arroyo innominado (arroyo Ojeda).

Unidad hidrogeológica: Montes Obaranes.

Término municipal del vertido: Rucandio (Burgos).

El vertido, con un volumen de 2.995 m³ anuales, es tratado mediante equipo compacto de decantador-digestor y filtro biológico.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a cuyo efecto el expediente y la documentación técnica estarán de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, paseo de Sagasta 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina.

En Zaragoza, a 17 de octubre de 2018.

El Comisario adjunto,
Javier San Román Saldaña



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BERLANGAS DE ROA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de las siguientes tasas:

- Suministro domiciliario de agua potable
- Recogida domiciliaria de basuras
- Prestación de los servicios de cementerio municipal

cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos.

En Berlangas de Roa, a 5 de diciembre de 2018.

El Alcalde,
Silvio Pascual Cuevas

* * *



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO
DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE

Artículo 1. – Fundamento y objeto.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.t) en relación con los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece la tasa por el suministro de agua potable, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 2. – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable a domicilio, que conlleva la utilización de la red general de distribución así como las actividades derivadas de enganches a la red general, colocación, mantenimiento y actividades análogas, conforme a lo establecido en el artículo 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 3. – Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa todas las personas físicas y jurídicas así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios de suministro de agua potable.

Artículo 4. – Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios¹ del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

¹ Son obligados tributarios, entre otros:

- Los contribuyentes.
- Los sustitutos del contribuyente.
- Los obligados a realizar pagos fraccionados.
- Los retenedores.
- Los obligados a practicar ingresos a cuenta.
- Los obligados a repercutir.
- Los obligados a soportar la retención.
- Los obligados a soportar los ingresos a cuenta.
- Los sucesores.
- Los beneficiarios de supuestos de exención, devolución o bonificaciones tributarias, cuando no tengan la condición de sujetos pasivos.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.



Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. – Cuota tributaria.

La cuantía de la tasa reguladora en esta ordenanza será fijada por las tarifas contenidas en los apartados siguientes:

A) Uso doméstico:

Cuota de servicio mínimo, por vivienda o finca urbana: 47 euros al año por 60 metros cúbicos.

Canon anual por mantenimiento del contador: 5 euros.

Sanción por uso fraudulento: 100 euros.

Excesos de consumo anual sobre los 60 metros cúbicos: 0,40 euros por metro cúbico.

Otras tarifas: Por enganche a la red con alta en el servicio/mantenimiento/colocación: 180 euros.

Artículo 6. – Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención o bonificación de los importes de las cuotas tributarias señaladas en el artículo anterior.

Artículo 7. – Devengo.

El devengo nace en el momento que se inicia la prestación del servicio sujeto a gravamen, entendiéndose iniciado:

– Desde la fecha de presentación de la solicitud de suministro, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

– Cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal objeto de la presente regulación.

Artículo 8. – Normas de gestión.

El cobro de la tasa se hará mediante lista cobratoria, por recibos tributarios², en el período de cobranza que el Ayuntamiento determine, exponiéndose dicha lista cobratoria por el plazo de veinte días hábiles en lugares y medios previstos por la Legislación, a efectos de reclamaciones por los interesados.

² De conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en los Tributos de cobro periódico por recibo, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en el respectivo registro, padrón o matrícula, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan.

En el supuesto de derechos de conexión, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella,



practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para el ingreso directo en la forma y plazos que señalan los artículos 60 y 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 9. – Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa aplicable.

Artículo 10. – Legislación aplicable.

En todo lo no previsto en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la ordenanza fiscal general aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 26 de abril de 2018, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero del año siguiente, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

* * *



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

Artículo 1. – Fundamento y objeto.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por recogida domiciliaria de basuras, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación y recepción obligatoria¹ del servicio de recogida de basuras domiciliaria y de residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerza cualquier actividad (industrial, comercial, profesional, artística...).

¹ La Jurisprudencia declara procedente la exacción de la tasa no solo para aquellos que efectivamente utilizan el servicio, sino también para todos los que se encuentran en disposición de utilizarlo (STSJ de Canarias-Tenerife, de 8 de febrero de 1999; STSJ de Baleares, de 30 de julio de 1999; STSJ de Andalucía-Granada, de 24 de julio de 2000, o STSJ de Canarias-Tenerife, de 30 de junio de 2000), y con independencia de las dificultades que suponga su utilización. En el mismo sentido, la DGCHT, Resolución de 25 de marzo de 1998, sostiene la exigibilidad de la tasa en los casos de viviendas y locales que permanecen cerrados.

Alguna Jurisprudencia relaja en cierto modo esta tesis, para el caso de edificaciones que no se encuentran en disposición de utilizar el servicio (el TSJ de Cataluña, sentencia de 29 de enero de 1999, considera improcedente exigir la tasa respecto de un local al que se ha denegado licencia de instalación, estando desocupado y sin suministro de agua y electricidad).

A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos, los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de viviendas o establecimientos.

(Se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras², detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad).

² El servicio de recogida de basuras industriales o de escombros en contenedores, etc. no es de recepción obligatoria, por lo que la exacción de la tasa puede resultar improcedente en el caso de que el servicio no se solicite o utilice (STSJ de Andalucía-Granada, de 23 de febrero de 1999).

La recogida de residuos especiales, industriales y similares estará sometida a lo establecido en la normativa específica reguladora.

Artículo 3. – Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario, o, incluso, de precario.



Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio³.

³ La sentencia n.º 22/2003, de 13 de febrero, del Juzgado Contencioso-Administrativo n.º 12 de Madrid, textualmente señala que «la Ordenanza fiscal cuestionada grava al usuario, exigiendo el pago al propietario en calidad del sustituto del contribuyente (...). Si deben pagar los propietarios de los inmuebles es con derecho a reclamar esta cantidad de los usuarios, con carácter previo o posterior al pago de la tasa».

Artículo 4. – Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios⁴ del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

⁴ Son obligados tributarios, entre otros:

- Los contribuyentes.
- Los sustitutos del contribuyente.
- Los obligados a realizar pagos fraccionados.
- Los retenedores.
- Los obligados a practicar ingresos a cuenta.
- Los obligados a repercutir.
- Los obligados a soportar la retención.
- Los obligados a soportar los ingresos a cuenta.
- Los sucesores.
- Los beneficiarios de supuestos de exención, devolución o bonificaciones tributarias, cuando no tengan la condición de sujetos pasivos.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. – Cuota tributaria.

La cuota tributaria anual será⁵: Un euro por cada finca urbana.

⁵ El TSJ de Canarias-Tenerife, Sentencia de 7 de abril de 1999, anuló la tasa por recogida de basuras cuya cuota se calculó en función del metro cuadrado de superficie del local para todos los locales diferentes de la vivienda, estableciéndose un número mínimo de metros que serán computados con independencia de la actividad realizada, con el argumento de que la superficie del local no es un índice que sirva para cuantificar la basura que se produce.

El servicio extraordinario y ocasional de recogida de residuos sólidos urbanos, previa petición del interesado u orden de la Alcaldía por motivos de interés público, se facturará al coste del mismo.

Artículo 6. – Exenciones y bonificaciones.

No hay.



Artículo 7. – Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida domiciliaria de basuras en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada año natural.

Artículo 8. – Normas de gestión.

Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer trimestre.

En los tributos de cobro periódico por recibo, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en la respectiva matrícula, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan.

No obstante, cuando se verifique por parte del servicio administrativo correspondiente que la vivienda puede ser habitada, se procederá de oficio a dar de alta la vivienda en el correspondiente padrón, sin perjuicio de que se pueda instruir expediente de infracciones tributarias.

Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en esta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

El cobro de las cuotas se efectuará (trimestral/mensual/anualmente) mediante recibo derivado de la matrícula, en período voluntario durante los dos meses naturales completos siguientes a la fecha de expedición del recibo. Transcurrido dicho período se procederá al cobro de las cuotas en vía de apremio⁶.

⁶ Téngase en cuenta el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

La prestación del servicio comprenderá la recogida de basuras en la puerta de la calle de la fachada de los edificios, o en el lugar que previamente se indique, y su carga en los vehículos correspondientes. A tal efecto, los usuarios vienen obligados a depositar previamente las basuras en el correspondiente lugar, en recipientes adecuados y en el horario que se determine.

Artículo 9. – Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.



Artículo 10. – Legislación aplicable.

En todo lo no previsto en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 26 de abril de 2018, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 del enero del año siguiente, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

* * *



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 1. – Fundamento y objeto.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en los artículos 15 a 19, y 20.4.p) del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece la tasa por la prestación de los servicios de mantenimiento del cementerio municipal, que se regirá por las normas de la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2. – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa reguladora de la presente ordenanza, la prestación de determinados servicios así como la utilización de las instalaciones en el cementerio municipal.

Artículo 3. – Sujetos pasivos.

Están obligados al pago de la tasa por la utilización del servicio de mantenimiento prestado en el cementerio, en concepto de contribuyentes, las personas que soliciten o en cuyo interés redunden los servicios que constituyen el hecho imponible de la tasa¹, entendiéndose por tales, las personas que se beneficien de la prestación.

¹ Artículo 23.1.b) del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 4. – Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios² del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

² Son obligados tributarios, entre otros:

- Los contribuyentes.
- Los sustitutos del contribuyente.
- Los obligados a realizar pagos fraccionados.
- Los retenedores.
- Los obligados a practicar ingresos a cuenta.
- Los obligados a repercutir.
- Los obligados a soportar la retención.
- Los obligados a soportar los ingresos a cuenta.
- Los sucesores.
- Los beneficiarios de supuestos de exención, devolución o bonificaciones tributarias, cuando no tengan la condición de sujetos pasivos.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.



Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. – Cuota tributaria.

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

– Personas empadronadas en Berlangas de Roa.

Nichos: 360 euros.

Sepultura de dos plazas: 650 euros.

Columbario: 200 euros.

Tierra: 500 euros.

– Personas no empadronadas en Berlangas de Roa.

Nichos: 720 euros.

Sepultura dos plazas: 1.300 euros.

Columbarios: 400 euros.

Tierra: 1.000 euros.

Artículo 6. – Exenciones y bonificaciones.

Ninguna.

Artículo 7. – Devengo.

La tasa se devengará y la obligación de contribuir nacerá desde el momento en el que se inicie el servicio que constituye el hecho imponible, previa admisión.

Artículo 8. – Normas de gestión.

El pago de las cuotas se efectuará anualmente mediante transferencia bancaria en la cuenta que el Ayuntamiento de Berlangas de Roa estime, en el plazo que se indique.

Artículo 9. – Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 10. – Legislación aplicable.

En todo lo no previsto en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases



de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 26 de abril de 2018, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BERLANGAS DE ROA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En Berlangas de Roa, a 5 de diciembre de 2018.

El Alcalde,
Silvio Pascual Cuevas

* * *



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO
SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 1. – Fundamento legal.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en el artículo 15 en concordancia con el artículo 59.1 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, regula en este término municipal el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 92 a 99 del citado texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 2. – Naturaleza y hecho imponible.

1. El impuesto sobre vehículos de tracción mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos¹. A los efectos de este impuesto, también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

¹ La interpretación que generalmente se ha dado a esta regla ha sido muy rígida. En sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Murcia de 28 de julio de 1999 se determina la sujeción al impuesto en tanto el vehículo no sea dado de baja en la correspondiente Jefatura de Tráfico, siendo irrelevante la cesación de la actividad empresarial del titular, y ello aun cuando el vehículo estuviera destinado al servicio público y se alegase ausencia de inspecciones técnicas; la sentencia 596/2000, de 8 de junio, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, determina la sujeción de los vehículos abandonados, aun habiendo sido retirados de la vía pública por la grúa municipal para su desguace, en tanto no fueran dados de baja en la Administración de Tráfico, correspondiendo al titular y no al Ayuntamiento esta obligación; o las sentencias de los Tribunales Superiores de Justicia de Asturias y de Cantabria de 28 de febrero de 1998 y de 25 de abril de 1997, respectivamente, que determinan la sujeción al impuesto de vehículos siniestrados que no se hubieran dado formalmente de baja.

Por lo tanto, constituye el hecho imponible la titularidad de vehículos gravados por el impuesto, aptos para circular por vías públicas, a nombre de la persona o entidad que conste en el permiso de circulación de aquel.

3. No están sujetos al impuesto:

a) Los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kg.

Artículo 3. – Exenciones.

1. Estarán exentos del impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.



b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en Tratados o Convenios Internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre. Se trata de vehículos cuya tara no es superior a 350 kg y que, por construcción, no pueden alcanzar en llano una velocidad superior a 45 km/h, proyectados y contruidos especialmente (y no meramente adaptados) para el uso de personas con alguna disfunción o incapacidad física.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de personas con discapacidad para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con discapacidad quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33%.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de cartilla de inspección agrícola.

2. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio.

Los interesados deberán acompañar a su solicitud la siguiente documentación²:

² La documentación que se prevé necesario adjuntar a dicha solicitud por parte de la entidad, en dicha ordenanza fiscal.

[A modo de ejemplo:

a) En el supuesto de vehículos matriculados a nombre de personas con discapacidad para su uso exclusivo:

- Fotocopia compulsada del permiso de circulación.
- Fotocopia compulsada del certificado de características técnicas del vehículo.



- Fotocopia compulsada del carné de conducir (anverso y reverso).
- Fotocopia compulsada de la declaración administrativa de invalidez o disminución física expedida por el organismo o autoridad competente.
- Justificación documental del destino del vehículo ante el Ayuntamiento de la imposición, en los siguientes términos:
 - Declaración del interesado.
 - Certificados de empresa.
 - Tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con movilidad reducida.
 - Cualesquiera otros certificados expedidos por la Autoridad o persona competente.
 - (...).
- b) En el supuesto de los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícola:
 - Fotocopia compulsada del permiso de circulación.
 - Fotocopia compulsada del certificado de características técnicas del vehículo.
 - Fotocopia compulsada de la cartilla de inscripción agrícola expedida a nombre del titular del vehículo.

No procederá la aplicación de esta exención cuando por la Administración Municipal se compruebe que los tractores, remolques o semirremolques de carácter agrícola se dedican al transporte de productos o mercancías de carácter no agrícola o que no se estime necesario para explotaciones de dicha naturaleza].

Declarada la exención por la Administración Municipal, se expedirá documento que acredite su concesión.

Artículo 4. – Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

Artículo 5. – Cuota.

1. Sobre las cuotas de tarifa señaladas en el cuadro contenido en el artículo 95.1 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se aplicarán los siguientes coeficientes de incremento³:

³ A tenor del artículo 95.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, «los Ayuntamientos podrán incrementar las cuotas fijadas en el apartado 1 de este artículo mediante la aplicación sobre las mismas de un coeficiente, el cual no podrá ser superior a 2.

Los Ayuntamientos podrán fijar un coeficiente para cada una de las clases de vehículos previstas en el cuadro de tarifas recogido en el apartado 1 de este artículo, el cual podrá ser, a su vez, diferente para cada uno de los tramos fijados en cada clase de vehículo, sin exceder en ningún caso el límite máximo fijado en el párrafo anterior».



<i>Clase de vehículo</i>	<i>Coefficiente de incremento</i>
A) Turismos	2
B) Autobuses	2
C) Camiones	2
D) Tractores	2
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica	2
F) Vehículos especiales	2

2. Como consecuencia de lo previsto en el apartado anterior, el cuadro de tarifas vigente en este municipio será el siguiente:

<i>Potencia y clase de vehículo</i>	<i>Cuota (euros)</i>
A) Turismos:	
De menos de ocho caballos fiscales	25
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	55
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	90
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	100
De 20 caballos fiscales en adelante	112
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	90
De 21 a 50 plazas	130
De más de 50 plazas	160
C) Camiones:	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	70
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	105
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	130
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	151
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	25
De 16 a 25 caballos fiscales	55
De más de 25 caballos fiscales	100
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	25
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	55
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	90



<i>Potencia y clase de vehículo</i>	<i>Cuota (euros)</i>
F) Vehículos:	
Ciclomotores	15
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	25
Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos	30
Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos	40
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos	50
Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos	60

3. A los efectos de la aplicación de las anteriores tarifas y la determinación de las diversas clases de vehículos, se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, y disposiciones complementarias, especialmente el Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

4. Se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1.º – En todo caso, dentro de la categoría de «tractores», deberán incluirse, los «tracto camiones» y los «tractores y maquinaria para obras y servicios».

2.º – Los «todoterrenos» deberán calificarse como turismos⁴.

⁴ Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha de 3 de julio de 2000.

3.º – Las «furgonetas mixtas» o «vehículos mixtos adaptables» son automóviles especialmente dispuestos para el transporte, simultáneo o no, de mercancías y personas hasta un máximo de 9 incluido el conductor, y en los que se pueden sustituir eventualmente la carga, parcial o totalmente, por personas mediante la adición de asientos.

Los vehículos mixtos adaptables tributarán como «camiones» excepto en los siguientes supuestos⁵:

⁵ Resolución de la DGCHT de 28 de julio de 1999 y resolución de la DGT 2408/2000, de 21 de diciembre.

a) Si el vehículo se destina exclusivamente al transporte de viajeros de forma permanente, tributará como «turismo».

b) Si el vehículo se destina simultáneamente al transporte de carga y viajeros, habrá que examinar cuál de los dos fines predomina, aportando como criterio razonable el hecho de que el número de asientos exceda o no de la mitad de los potencialmente posibles.

4.º – Los «motocarros» son vehículos de tres ruedas dotados de caja o plataforma para el transporte de cosas, y tendrán la consideración, a efectos del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, de «motocicletas».

Tributarán por la capacidad de su cilindrada.

5.º – Los «vehículos articulados» son un conjunto de vehículos formado por un automóvil y un semirremolque.

Tributará simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y el semirremolque arrastrado.



6.º – Los «conjuntos de vehículos o trenes de carretera» son un grupo de vehículos acoplados que participan en la circulación como una unidad.

Tributarán como «camión».

7.º – Los «vehículos especiales» son vehículos autopropulsados o remolcados concebidos y construidos para realizar obras o servicios determinados y que, por sus características, están exceptuados de cumplir alguna de las condiciones técnicas exigidas en el Código o sobrepasan permanentemente los límites establecidos en el mismo para pesos o dimensiones, así como la máquina agrícola y sus remolques.

Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica tributarán por las tarifas correspondientes a los «tractores».

La potencia fiscal, expresada en caballos fiscales, se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.20 del Reglamento General de Vehículos, en relación con el Anexo V del mismo.

Artículo 6. – Bonificaciones.

Ninguna.

Artículo 7. – Periodo impositivo y devengo.

1. El periodo impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de vehículos. En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3. El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición⁶ o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo del vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el registro público correspondiente.

⁶ La interpretación del término «primera adquisición» se refiere al propio vehículo, y no al titular del mismo, siendo de aplicación solo en el supuesto de adquisición del vehículo por el primer titular del mismo [sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sevilla), de 8 de marzo de 2001].

Cuando proceda el prorrateo de la cuota por alta del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de dicha cuota correspondiente a los trimestres del año que restan por transcurrir incluido aquel en el que tenga lugar la referida alta.

Cuando proceda el prorrateo por baja temporal o definitiva del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de la cuota correspondiente a los trimestres del año que hayan transcurrido incluido aquel en el que haya tenido lugar la referida baja.

Cuando el Ayuntamiento conozca la baja del vehículo antes de la elaboración del documento cobratorio, el impuesto se liquidará con el prorrateo de la cuota que corresponda.

Cuando la baja del vehículo tenga lugar con posterioridad a la elaboración del documento cobratorio y se haya hecho efectivo el pago del impuesto, el sujeto pasivo podrá solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente.



En los supuestos de transferencia o cambio de domicilio con trascendencia tributaria la cuota será irreducible y el obligado al pago del impuesto será quien figure como titular del vehículo en el permiso de circulación el día 1 de enero y en los casos de primera adquisición el día en que se produzca dicha adquisición.

Artículo 8. – Gestión.

1. – NORMAS DE GESTIÓN.

1. Corresponde a este Ayuntamiento la gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de los vehículos que, en los correspondientes permisos de circulación, consten domiciliados en el municipio de Berlangas de Roa, con base en lo dispuesto en el artículo 97 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

2. En los supuestos de adquisición y primera matriculación de los vehículos o cuando estos se reformen, de manera que altere su clasificación a los efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la Administración Municipal y con carácter previo a su matriculación en la Jefatura Provincial de Tráfico autoliquidación a cuyo efecto se cumplimentará el impreso aprobado por este Ayuntamiento haciendo constar los elementos tributarios determinantes de la cuota a ingresar.

Se acompañará:

- Documentación acreditativa de la compra o modificación del vehículo.
- Certificado de características técnicas.
- DNI del sujeto pasivo.

La liquidación se podrá presentar por el interesado o por su representante.

Simultáneamente a la presentación de la autoliquidación, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del impuesto resultante de la misma.

Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional, en tanto que por la Administración Municipal no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras del impuesto.

La oficina gestora, tras verificar que el pago se ha hecho en la cuantía correcta, dejará constancia de la verificación en el impreso de declaración.

3. En los supuestos de vehículos ya matriculados o declarados aptos para circular, el impuesto se gestiona a partir del padrón anual del mismo.

Las modificaciones del padrón se fundamentarán en los datos del Registro de Tráfico y en las comunicaciones de la Jefatura de Tráfico relativas a altas, bajas, transferencias, reformas de los vehículos, siempre que se altere su clasificación a efectos de este impuesto, y cambios de domicilio.

El padrón del impuesto se expondrá al público por un plazo de un mes para que los interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público del padrón se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.



El plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Finalizado el plazo de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el período ejecutivo de recaudación, lo que comporta el devengo del recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, así como el de los intereses de demora correspondientes.

Dicho recargo será del 5% cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio, y del 10% cuando se satisfaga la totalidad de la deuda y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

4. No obstante, una vez abonada la cuota del impuesto, si algún contribuyente se cree con derecho a la devolución podrá solicitarla dentro del plazo determinado al efecto y por alguna de las causas previstas en la legislación vigente.

2. – ALTAS, BAJAS, REFORMAS DE LOS VEHÍCULOS CUANDO SE ALTERA SU CLASIFICACIÓN A LOS EFECTOS DEL IMPUESTO, TRANSFERENCIAS Y CAMBIOS DE DOMICILIO.

1. Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación o la certificación de aptitud para circular de un vehículo deberán acreditar previamente el pago del impuesto.

2. Los titulares de los vehículos, cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este impuesto, así como también en los casos de transferencia, de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, o de baja de dichos vehículos, deberán acreditar previamente ante la referida Jefatura Provincial el pago del último recibo presentado al cobro del impuesto, sin perjuicio de que sea exigible por vía de gestión e inspección el pago de todas las deudas por dicho concepto devengadas, liquidadas, presentadas al cobro y no prescritas. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.

3. Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán los expedientes si no se acredita el pago del impuesto en los términos establecidos en los apartados anteriores.

3. – SUSTRACCIÓN DE VEHÍCULOS.

En el caso de sustracción de vehículos, previa solicitud y justificación documental, podrá concederse la baja provisional en el impuesto con efectos desde el ejercicio siguiente a la sustracción, prorrateándose la cuota del ejercicio de la sustracción por trimestres naturales.

La recuperación del vehículo motivará la reanudación de la obligación de contribuir desde dicha recuperación. A tal efecto los titulares de los vehículos deberán comunicar su recuperación a la Policía Municipal en el plazo de quince días desde la fecha en que se produzca, la que dará traslado de la recuperación a la oficina gestora del tributo.



Artículo 9. – Régimen de infracciones y sanciones.

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento del presente impuesto serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los vehículos que, con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, resultando exentos del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica por aplicación de la anterior redacción del artículo 94.1.d) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, no cumplan los requisitos fijados para la exención en la nueva redacción dada por la Ley 51/2002 a dicho precepto, continuarán teniendo derecho a la aplicación de la exención prevista en la redacción anterior del citado precepto, en tanto el vehículo mantenga los requisitos fijados en la misma para tal exención.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 26 de abril de 2018, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del 1 de enero del año siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos.



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BERLANGAS DE ROA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En Berlangas de Roa, a 5 de diciembre de 2018.

El Alcalde,
Silvio Pascual Cuevas

* * *



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO
SOBRE BIENES INMUEBLES RÚSTICOS

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

- Artículo 1. – Fundamento legal.
- Artículo 2. – Naturaleza.
- Artículo 3. – Hecho imponible.
- Artículo 4. – Supuestos de no sujeción.
- Artículo 5. – Exenciones.
- Sección primera. – Exenciones de oficio.
- Sección segunda. – Exenciones de carácter rogado.
- Artículo 6. – Sujetos pasivos.
- Artículo 7. – Garantías.
- Artículo 8. – Responsables.
- Artículo 9. – Base imponible.
- Artículo 10. – Base liquidable.
- Artículo 11. – Reducciones de la base imponible.
- Artículo 12. – Cuota tributaria.
- Artículo 13. – Tipo de gravamen.
- Artículo 14. – Bonificaciones.
- Artículo 15. – Periodo impositivo y devengo del impuesto.
- Artículo 16. – Gestión.
- Artículo 17. – Infracciones y sanciones.
- Artículo 18. – Revisión.
- Disposición Adicional. –
- Disposición Final. –

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1. – Fundamento legal.

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 y los artículos 60 a 77 y Disposición Transitoria decimooctava del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la regulación del impuesto sobre bienes inmuebles, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 60 y siguientes del texto refundido de la Ley



reguladora de las Haciendas Locales, en el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, en el Real Decreto 417/2006, de 7 de abril por el que se desarrolla el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, y en el artículo 8 del Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público¹.

¹ Lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público solo tendrá efectos para los periodos impositivos que se inicien en los años 2012 y 2013.

Será igualmente de aplicación lo dispuesto en las disposiciones de rango legal o reglamentario dictadas en desarrollo de dicha Ley en las que no existe en la presente ordenanza fiscal tratamiento pormenorizado.

La ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

Artículo 2. – Naturaleza.

El impuesto sobre bienes inmuebles es un tributo directo de carácter real que grava el valor de los bienes inmuebles en los términos establecidos en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 3. – Hecho imponible.

El hecho imponible del impuesto sobre bienes inmuebles está constituido por la titularidad sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los bienes inmuebles de características especiales, de los siguientes derechos:

1. De concesión administrativa sobre un bien inmueble o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
2. De un derecho real de superficie.
3. De un derecho real de usufructo.
4. Del derecho de propiedad.

La realización de uno de los hechos imponibles descritos en el párrafo anterior, por el orden establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades previstas.

Tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, bienes inmuebles urbanos y bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del catastro inmobiliario².

² Los artículos 6 y 7 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, para los bienes de naturaleza urbana y rústica, y en relación con los bienes inmuebles de características especiales, el artículo 8 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y el 23 Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, por el que se desarrolla la Ley del Catastro.

Así, a los efectos de este impuesto, tendrán la consideración de:

1. Bienes inmuebles urbanos: se entiende por suelo de naturaleza urbana:
 - a) El clasificado o definido por el planeamiento urbanístico como urbano, urbanizado o equivalente.



b) Los terrenos que tengan la consideración de urbanizables o aquellos para los que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística prevean o permitan su paso a la situación de suelo urbanizado, siempre que estén incluidos en sectores o ámbitos espaciales delimitados, así como los demás suelos de este tipo a partir del momento de aprobación del instrumento urbanístico que establezca las determinaciones para su desarrollo.

c) El integrado de forma efectiva en la trama de dotaciones y servicios propios de los núcleos de población.

d) El ocupado por los núcleos o asentamientos de población aislados, en su caso, del núcleo principal, cualquiera que sea el hábitat en el que se localicen y con independencia del grado de concentración de las edificaciones.

e) El suelo ya transformado por contar con los servicios urbanos establecidos por la legislación urbanística o, en su defecto, por disponer de acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica.

f) El que esté consolidado por la edificación, en la forma y con las características que establezca la legislación urbanística.

2. Bienes inmuebles rústicos: Será suelo de naturaleza rústica aquel que no sea de naturaleza urbana conforme a lo dispuesto en el apartado anterior, ni esté integrado en un bien inmueble de características especiales.

3. Bienes inmuebles de características especiales³: Los comprendidos en los siguientes grupos:

³ El texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, recoge en su artículo 8 el concepto de bien inmueble de características especiales. Por su parte, el artículo 23 del Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, por el que se desarrolla la Ley del Catastro, precisa esta definición y establece los requisitos que deben reunir. Asimismo, el Real Decreto 1464/2007, de 2 de noviembre, regula los criterios, módulos y coeficientes aplicables en la determinación del valor catastral de esta clase de bienes. Finalmente, la Circular de la Dirección General del Catastro 03.04/08/P, de 3 de abril, recoge los criterios de identificación, delimitación y valoración de estos bienes inmuebles de características especiales.

a) (Grupo A) Los destinados a la producción de energía eléctrica y gas y al refino de petróleo, y las centrales nucleares.

b) (Grupo B) Las presas, saltos de agua y embalses, incluido su lecho o vaso. Se exceptúan las destinadas exclusivamente a riego sin otro destino o utilidad; estarán por tanto sujetos los bienes anteriormente relacionados si además de riego cumplen otras funciones o finalidades.

c) (Grupo C) Las autopistas, carreteras y túneles de peaje.

d) (Grupo D) Los aeropuertos y puertos comerciales.

A efectos catastrales, tendrán la consideración de construcciones:

a) Los edificios, sean cualesquiera los materiales de que estén contruidos y el uso a que se destinen, siempre que se encuentren unidos permanentemente al suelo y con independencia de que se alcen sobre su superficie o se hallen enclavados en el subsuelo y de que puedan ser transportados o desmontados.



b) Las instalaciones industriales, comerciales, deportivas, de recreo, agrícolas, ganaderas, forestales y piscícolas de agua dulce, considerándose como tales entre otras, los diques, tanques, cargaderos, muelles, pantalanes e invernaderos, y excluyéndose en todo caso la maquinaria y el utillaje.

c) Las obras de urbanización y de mejora, tales como las explanaciones, y las que se realicen para el uso de los espacios descubiertos, como son los recintos destinados a mercados, los depósitos al aire libre, los campos para la práctica del deporte, los estacionamientos y los espacios anejos o accesorios a los edificios e instalaciones.

No tendrán la consideración de construcciones aquellas obras de urbanización o mejora que reglamentariamente se determinen, sin perjuicio de que su valor deba incorporarse al del bien inmueble como parte inherente al valor del suelo, ni los tinglados o cobertizos de pequeña entidad.

Artículo 4. – Supuestos de no sujeción.

No están sujetos a este impuesto:

a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los municipios en que estén enclavados:

– Los de dominios públicos afectos a uso público.

– Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

– Bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

Artículo 5. – Exenciones.

SECCIÓN PRIMERA. – EXENCIONES DE OFICIO.

Estarán exentos de conformidad con el artículo 62.1 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los siguientes bienes inmuebles:

a) Los que sean propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.

b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.

c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre asuntos económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las Asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de Cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.

d) Los de la Cruz Roja Española.



e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de Convenios Internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.

f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.

SECCIÓN SEGUNDA. – EXENCIONES DE CARÁCTER ROGADO.

Previa solicitud del interesado, estarán exentos:

a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

Esta exención deberá ser compensada por la Administración competente.

b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el Registro General a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Esta exención alcanzará a los bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, que reúnan las siguientes condiciones:

1. En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

2. En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración Forestal. Esta exención tendrá una duración de quince años, contados a partir del periodo impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.



Se establece una exención del impuesto, a favor de los bienes de los que sean titulares los Centros sanitarios de titularidad pública, siempre que los mismos estén directamente afectados al cumplimiento de los fines específicos de dichos centros.

La concesión de la exención requerirá la previa solicitud del interesado en la que se relacionen, con indicación de su referencia catastral, los bienes para los que se solicita la exención y se justifique la titularidad del mismo por el centro sanitario, y su afección directa a los fines sanitarios de dichos centros.

Gozarán asimismo de exención⁴:

⁴ Los Ayuntamientos podrán establecer, en razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del Tributo, la exención de los inmuebles rústicos y urbanos cuya cuota líquida no supere la cuantía que se determine mediante ordenanza fiscal, a cuyo efecto podrá tomarse en consideración, para los primeros, la cuota agrupada que resulte de lo previsto en el apartado 2 del artículo 77 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

a) Los inmuebles de naturaleza rústica, cuya cuota líquida sea inferior a tres euros. A estos efectos, se tomará en consideración la cuota agrupada que resulte de reunir en un solo documento de cobro todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sitos en un mismo municipio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77.2 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

b) Los inmuebles de naturaleza urbana, cuya cuota líquida sea inferior a tres euros.

Artículo 6. – Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto⁵.

⁵ En virtud del artículo 39 del Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, por el que se desarrolla el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, en el caso en que resulte acreditado documentalmente que, el sujeto pasivo del impuesto no coincide con ninguno de los titulares catastrales que figuran en el padrón del ejercicio correspondiente, o bien que aunque coincide con un titular que figura en el padrón, lo hace por un derecho distinto al que determina la sujeción al impuesto sobre bienes inmuebles, las entidades que gestionen el citado impuesto sobre bienes inmuebles estarán obligadas a remitir a la Gerencia o Subgerencia del Catastro que sea competente, por razón del ámbito territorial en que se encuentren localizados los bienes inmuebles afectados, información sobre las rectificaciones que hubieren acordado como consecuencia de la emisión de listas comprobatorias, documentos de ingreso y justificantes de pago.

Dicha información se remitirá mensualmente, antes del día 20 del mes posterior a la fecha en que se practiquen las liquidaciones que correspondan.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común. El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.



El sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que les corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

Artículo 7. – Garantías⁶.

⁶ La constitución de estas garantías será de carácter potestativo por parte del Ayuntamiento.

(En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en el artículo 79 de la Ley 58/2003, General Tributaria).

Artículo 8. – Responsables.

En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria, en los términos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. A estos efectos, los Notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el impuesto sobre bienes inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

Responden solidariamente de la cuota de este impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

Artículo 9. – Base imponible.

La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Artículo 10. – Base liquidable.

La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible la reducción, que en su caso, legalmente corresponda.

La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base que corresponda al inmueble, así como de los importes de dicha reducción y de la base liquidable del primer año de vigencia del nuevo valor catastral en este impuesto.

En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

Cuando se produzcan alteraciones de términos municipales y mientras no se apruebe una nueva ponencia de valores, los bienes inmuebles que pasen a formar parte



de otro municipio mantendrán el mismo régimen de asignación de bases imponible y liquidables que tuvieran en el de origen.

Artículo 11. – Reducciones de la base imponible.

1. La reducción en la base imponible se aplicará a los bienes inmuebles urbanos y rústicos que a continuación se enumeran; en ningún caso será de aplicación a los bienes inmuebles clasificados como de características especiales:

a) Inmuebles cuyo valor catastral se incremente, como consecuencia de procedimientos de valoración colectiva de carácter general, en virtud de:

1. La aplicación de la primera ponencia total de valores aprobada con posterioridad a 1 de enero de 1997.

2. La aplicación de sucesivas ponencias totales de valores que se aprueben una vez transcurrido el periodo de reducción de 9 años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales.

b) Inmuebles situados en municipios para los que se hubiera aprobado una ponencia de valores que haya dado lugar a la aplicación de la reducción prevista en el párrafo anterior y cuyo valor catastral se altere, antes de finalizar el plazo de reducción, por alguna de las siguientes causas:

1.º – Procedimientos de valoración colectiva de carácter general.

2.º – Procedimientos de valoración colectiva de carácter parcial.

3.º – Procedimientos simplificados de valoración colectiva.

4.º – Procedimientos de inscripción mediante declaraciones, comunicaciones, solicitudes, subsanación de discrepancias e inspección catastral.

En el caso del artículo 8.1.b), punto 1, se iniciará el cómputo de un nuevo periodo de reducción y se extinguirá el derecho a la aplicación del resto de la reducción que se viniera aplicando.

En el caso del artículo 8.1.b), puntos 2, 3 y 4, no se iniciará el cómputo de un nuevo periodo de reducción y el coeficiente reductor aplicado a los inmuebles afectados tomará el valor correspondiente al resto de los inmuebles del municipio.

2. La reducción de la base imponible se aplicará de oficio sin necesidad de previa solicitud por los sujetos pasivos del impuesto. Las reducciones establecidas en este artículo no se aplicarán respecto del incremento de la base imponible de los inmuebles que resulte de la actualización de sus valores catastrales por aplicación de los coeficientes establecidos en las Leyes de Presupuestos Generales.

3. La reducción se aplicará durante un periodo de nueve años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales, sin perjuicio de lo que se dispone en el artículo 70 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

4. El coeficiente reductor tendrá el valor de 0,9 el primer año de su aplicación e irá disminuyendo en 0,1 anualmente hasta su desaparición.



5. El componente individual de la reducción será, en cada año, la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral que corresponda al inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y su valor base. Dicha diferencia se dividirá por el último coeficiente reductor aplicado cuando concurren los supuestos del artículo 67, apartado 1.b) 2.º, y b) 3.º del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

(En caso de que la actualización de valores catastrales por aplicación de los coeficientes establecidos en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado determine un decremento de la base imponible de los inmuebles, el componente individual de la reducción será, en cada año, la diferencia positiva entre el valor catastral resultante de dicha actualización y su valor base. Dicha diferencia se dividirá por el último coeficiente reductor aplicado.

No obstante, tratándose de bienes inmuebles de características especiales el componente individual de la reducción será, en cada año, la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral que corresponda al inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y el doble del valor a que se refiere el artículo 67.2 que, a estos efectos, se tomará como valor base).

6. A los inmuebles rústicos⁷ valorados conforme a lo dispuesto en el apartado 1 de la Disposición Transitoria primera del texto refundido de la Ley de Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, les será de aplicación, hasta la realización de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general para inmuebles de esa clase, la reducción a la que se refiere el artículo 67 y, en su caso, la bonificación que hubiera acordado el Ayuntamiento conforme al artículo 74.2. En ambos casos, estos beneficios se aplicarán únicamente sobre la primera componente del valor catastral, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria primera del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

⁷ En virtud de la Disposición Transitoria decimioctava del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

A estos efectos, el componente individual de la reducción del artículo 68 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, será, en cada año, la diferencia positiva entre la primera componente del valor catastral del inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y su valor base. Este valor base será el resultado de multiplicar la primera componente del valor catastral del inmueble por el coeficiente, no inferior a 0,5 ni superior a 1, que se establezca en la ordenanza.

(En defecto de determinación por la ordenanza se aplicará el coeficiente 0,5).

Artículo 12. – Cuota tributaria.

La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en la presente ordenanza.



Artículo 13. – Tipo de gravamen⁸.

⁸ Téngase en cuenta para los años 2014 y 2015 lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 16/2013, de 29 de octubre, por la que se establecen determinadas medidas en materia de fiscalidad medioambiental y se adoptan otras medidas tributarias y financieras.

1. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza rústica serán del 0,8%

Artículo 14. – Bonificaciones.

1. Se establecen las siguientes bonificaciones:

a)⁹ Se establece una bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto, en defecto de acuerdo se establecerá la bonificación máxima a favor de los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a esta.

⁹ En virtud del artículo 73.1 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

La bonificación deberá ser solicitada por los interesados antes del inicio de las obras, acompañando la siguiente documentación:

(1. Declaración sobre la fecha prevista de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate.

2. Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los Estatutos de la Sociedad, debidamente inscrita en el Registro Mercantil.

3. Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad, mediante copia compulsada de la Escritura de Propiedad, certificación del Registro de la Propiedad o alta catastral.

4. Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, mediante certificación del Administrador de la Sociedad o fotocopia compulsada del último balance presentado ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a efectos del impuesto de sociedades.

5. Fotocopia compulsada del alta o último recibo del impuesto sobre actividades económicas o justificación de la exención de dicho impuesto).

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese periodo se realicen efectivamente obras de urbanización o construcción. En ningún caso podrá exceder de tres periodos impositivos.

b)¹⁰ Las viviendas de protección oficial y las que resulten equivalentes a estas conforme a la normativa de la Comunidad Autónoma, gozarán de una bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto, durante los tres periodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva.

¹⁰ En virtud del artículo 73.2 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004.



La solicitud de esta bonificación la realizará el interesado en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite. A la solicitud se acompañará: Certificado de la calificación definitiva como vivienda de protección oficial y documentación justificativa de la titularidad de la vivienda.

c)¹¹ Establecer una bonificación del 95% de la cuota íntegra, y en su caso, del recargo del impuesto, al que se refiere el artículo 153 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a favor de los bienes rústicos de las Cooperativas Agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

¹¹ En virtud del artículo 73.3 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004.

d) Establecer las siguientes bonificaciones sobre la cuota íntegra del impuesto a favor de los siguientes grupos de bienes inmuebles de características especiales:

– Los destinados a la producción de energía eléctrica y gas y al refino de petróleo, y las centrales nucleares, 50%.

– Las presas, saltos de agua y embalses, incluido su lecho o vaso, excepto las destinadas exclusivamente al riego, 50%.

– Las autopistas, carreteras y túneles de peaje, 50%.

– Los aeropuertos y puertos comerciales, 50%.

El plazo de disfrute de esta bonificación será de tres años.

Artículo 15.– Periodo impositivo y devengo del impuesto.

El periodo impositivo es el año natural, devengándose el impuesto el primer día del periodo impositivo.

Las declaraciones o modificaciones que deban hacerse al Registro tendrán efectividad en el devengo del impuesto inmediatamente posterior al momento en que se produzcan efectos catastrales.

Artículo 16. – Gestión.

La liquidación, recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, serán competencia exclusiva de este Ayuntamiento, realizándose conforme a lo dispuesto en los artículos 76 y 77 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y comprenderán, entre otras, las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos, actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidos a las materias comprendidas en este apartado, fraccionamiento de la deuda y plazo para el pago voluntario.



Artículo 17. – Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas corresponden en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las disposiciones que la contemplan y desarrollan.

Artículo 18. – Revisión.

Compete al Ayuntamiento la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, de conformidad con el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las modificaciones introducidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma con rango legal que afecten a cualquier elemento del presente impuesto serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Berlangas de Roa con fecha 26 de abril de 2018 entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2019, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**III. ADMINISTRACIÓN LOCAL****AYUNTAMIENTO DE CARCEDO DE BURGOS***Aprobación definitiva de la modificación presupuestaria número 3/2018*

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial de este Ayuntamiento, adoptado en fecha 17 de octubre de 2018, sobre suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería, como sigue a continuación:

SUPLEMENTO EN APLICACIONES DE GASTOS

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Suplemento de crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
342	622.00	Edificios y otras construcciones. Cubierta pista polideportiva	150.000,00 (M.P.2) 89.348,96	35.534,11	274.883,07
459	623.00	Otras inversiones. Reforma edificio para centro social y vivienda	78.200,00 (M.P.1) 25.180,00	83.736,60	187.116,60
Total			342.728,96	119.270,71	461.999,67

Esta modificación se financia con cargo al remanente de Tesorería del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

SUPLEMENTO EN CONCEPTO DE INGRESOS

Aplicación económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
8	87	870.00	Remanente de Tesorería para gastos generales	119.270,71
Total ingresos				119.270,71

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Carcedo de Burgos, a 19 de diciembre de 2018.

El Alcalde-Presidente,
José Luis Antón Ausín

**III. ADMINISTRACIÓN LOCAL****AYUNTAMIENTO DE MEDINA DE POMAR***Aprobación definitiva*

El Pleno del Ayuntamiento de Medina de Pomar, en sesión ordinaria celebrada el 27 de noviembre de 2018, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 1536/2018 del presupuesto en vigor en la modalidad de transferencia de créditos entre aplicaciones a distinta área de gasto número 14/2018, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurridos quince días hábiles sin que se presentaran alegaciones se encuentra aprobada definitivamente la presente modificación, con el siguiente resumen:

ALTAS EN APLICACIONES DE GASTOS

Progr.	Aplicación Económica	Descripción	Créditos iniciales	Modificaciones de crédito	Créditos finales
00000	165/22100	Energía eléctrica	605.000,00	35.000,00	640.000,00
00000	231/22000	Ordinario no inventariables (Servicios Sociales)	25.000,00	2.000,00	27.000,00
00000	334/22609	Actividades culturales	125.000,00	51.000,00	176.000,00
00000	340/22199	Otros suministros piscinas	57.000,00	20.000,00	77.000,00
00000	340/22103	Combustibles y carburantes (piscinas)	60.000,00	5.000,00	65.000,00
Total			872.000,00	113.000,00	985.000,00

BAJAS EN APLICACIONES DE GASTOS

Progr.	Aplicación Económica	Descripción	Créditos iniciales	Bajas o anulaciones	Créditos finales
00000	920/22706	Estudios y trabajos técnicos	76.000,00	76.000,00	0,00
00000	920/22604	Jurídicos y Contenciosos	45.000,00	20.000,00	25.000,00
00000	942/463	A Mancomunidades	385.000,00	17.000,00	368.000,00
Total ingresos			506.000,00	113.000,00	393.000,00

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción, sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Medina de Pomar, a 19 de diciembre de 2018.

El Alcalde-Presidente,
Isaac Angulo Gutiérrez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE OLMEDILLO DE ROA

*Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria
número 1/2018 para el ejercicio de 2018*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 5 de diciembre de 2018, ha aprobado inicialmente el expediente 1/2018 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Olmedillo de Roa para el ejercicio 2018.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

En Olmedillo de Roa, a 10 de diciembre de 2018.

El Alcalde,
Miguel Ángel Muñoz Martínez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE QUINTANILLA DEL AGUA Y TORDUELES

Habiéndose aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 12 de diciembre de 2018, el presupuesto general para el ejercicio económico de 2019, se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento y en horario de atención al público, por espacio de quince días hábiles, tal y como determina el artículo 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los interesados, quienes dentro del mismo podrán presentar las reclamaciones que estimen pertinentes al respecto, ante el Pleno de este Ayuntamiento.

Transcurrido dicho plazo sin presentarse reclamaciones, se entenderá elevado a definitivo el citado acuerdo de aprobación inicial.

En Quintanilla del Agua, a 13 de diciembre de 2018.

El Alcalde,
Fermín Tejada Ortega



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE REVILLA DEL CAMPO

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2019

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 13 de diciembre de 2018, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Revilla del Campo para el ejercicio de 2019, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 182.400,00 euros y el estado de ingresos a 182.400,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Revilla del Campo, a 13 de diciembre de 2018.

El Alcalde,
Jesús Barrio Cámara



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SOTRESGUDO

Bando de Alcaldía

Doña María Yolanda Santamaría Pérez, Alcaldesa-Presidenta de este Ayuntamiento, hago saber:

Que está previsto que el 27 de abril de 2019 quede vacante el cargo de Juez de Paz sustituto.

Que corresponde al Pleno del Ayuntamiento elegir las personas para ser nombradas Juez de Paz, titular y sustituto de este municipio, de conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y artículo 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Que se abre un plazo de diez días hábiles para que las personas que estén interesadas y reúnan las condiciones legales lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía.

Las solicitudes se presentarán en el Registro de entrada de este Ayuntamiento o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El modelo de instancia se encuentra a disposición de los interesados en las dependencias municipales de la Corporación donde podrán ser presentadas dentro del plazo establecido.

Que en la Secretaría del Ayuntamiento puede ser examinado el expediente y recabar la información que se precise en cuanto a requisitos, duración del cargo, remuneración, etc.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la Sede Electrónica de este Ayuntamiento <http://sotresgudo.sedelectronica.es/info.0>

Que en caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 101.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y el artículo 4 y 6 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, comunicando el acuerdo al Juzgado de Primera Instancia del partido.

Lo que se publica para general conocimiento.

En Sotresgudo, a 13 de diciembre de 2018.

La Alcaldesa,
María Yolanda Santamaría Pérez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SOTRESGUDO

Inicio del procedimiento de declaración de ruina ordinaria del bien inmueble ubicado en calle Corva, número 15 de Cañizar de Amaya, 09135 (Burgos)

Iniciado el procedimiento de declaración de ruina ordinaria del bien inmueble sito en calle Corva, n.º 15, con referencia catastral 9555826UN9195S00001LF y situado en Cañizar de Amaya, de conformidad con los artículos 326.1 y 432 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero, se somete a información pública, mediante el presente anuncio:

1. – *Órgano que acuerda la información pública:* Alcaldía.
2. – *Fecha del acuerdo:* 11 de diciembre de 2018.
3. – *Instrumento o expediente sometido a información pública:* 69/2018. Ruina ordinaria.
4. – *Ámbito de aplicación:* Cañizar de Amaya (Burgos).
5. – *Identidad del promotor:* Ayuntamiento de Sotresgudo.
6. – *Duración del período de información pública:* Tres meses, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.
7. – *Lugar y horario dispuestos para la consulta del expediente, así como para presentar alegaciones y cualesquiera otros documentos:* Sede del Ayuntamiento de Sotresgudo, Plaza Mayor, número 6 B, en horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes.
8. – *Anuncio en la página web:* <https://sotresgudo.sedelectronica.es/info.0> y tablón de anuncios de la Casa Consistorial.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la Sede Electrónica de este Ayuntamiento el presente anuncio y la resolución: <https://sotresgudo.es>

En Sotresgudo, a 13 de diciembre de 2018.

La Alcaldesa,
María Yolanda Santamaría Pérez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLARCAYO DE MERINDAD DE CASTILLA LA VIEJA

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de matadero municipal y acarreo de carnes

No habiéndose formulado reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento del pasado 28 de septiembre de 2018, sobre la aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de matadero municipal y acarreo de carnes, se entiende elevado a definitivo sin necesidad de nuevo acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

El texto íntegro de la ordenanza es el siguiente:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MATADERO MUNICIPAL Y ACARREO DE CARNES

Artículo 1. – Concepto y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.3 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de los servicios en el matadero municipal y acarreo de carnes, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado TRLRHL.

Artículo 2. – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio general de matadero (matanza, acarreo de carnes y demás actuaciones propias del matadero), naciendo la obligación de contribuir con la utilización del servicio, debiendo abonarse el precio público correspondiente inmediatamente después de su prestación.

Artículo 3. – Devengo.

El devengo de la tasa nace con la prestación del servicio en las instalaciones propias del matadero municipal, según lo establecido en el artículo 26 del TRLRHL, y con la emisión de la correspondiente factura. No se contempla la exigencia de depósito previo.

Artículo 4. – Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la presente tasa, en calidad de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que sean:



- A) Los solicitantes de los servicios o usuarios de los referidos bienes o instalaciones.
- B) Propietarios de los animales o mercancías que provoquen los servicios u ocupen los bienes e instalaciones.

Artículo 5. – Responsables.

Serán responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria, junto con el deudor principal, las personas y entidades a que se refieren los artículos 42 y 43 de la LGT.

Artículo 6. – Exenciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del TRLRHL, R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

Artículo 7. – Base imponible.

La base imponible de esta tasa estará constituida por las tarifas de las mismas.

Artículo 8. – Cuota tributaria y tarifas.

La cuota tributaria será el resultado de aplicar las tarifas siguientes:

8.1. Precio maquila:

Maquila vacuno: 0,310 euros/kg bruto.

Maquila cerdo: 0,141 euros/kg bruto.

Maquila ovino: 0,600 euros/kg bruto.

Maquila ovino mayor: 0,600 euros/kg bruto.

Maquila cochinillo: 3,311 euros/unidad.

Maquila equino: 0,310 euros/kg bruto.

Las cantidades indicadas en vacuno y ovino son para sacrificio de una cantidad inferior a mil kilogramos al mes de cada especie por ganadero.

Para otros sacrificios mensuales de vacuno y ovino por ganadero se establecen los siguientes importes:

ESPECIE	>1.000 kg y <2.000 kg	>2.000 kg y <4.000 kg	>4.000 kg y <6.000 kg	>6.000 kg y <10.000 kg	>10.000 kg
OVINO	0,550 €/kg bruto	0,500 €/kg bruto	0,450 €/kg bruto	0,400 €/kg bruto	0,350 €/kg bruto
VACUNO	0,290 €/kg bruto	0,260 €/kg bruto	0,220 €/kg bruto	0,190 €/kg bruto	0,160 €/kg bruto



8.2. Precio MER:

MER	PRECIO €/Unidad	
Vacunos + 12 meses originarios de un Estado miembro con riesgo insignificante de EEB	10 €/Unidad	
Vacunos originarios de un Estado miembro o un tercer país con riesgo controlado o indeterminado de EEB	-12 meses	12 €/Unidad
	12 a 30 meses	18 €/Unidad
	+30 meses	22 €/Unidad
Ovino/Caprino +12 meses	1,50 €/Unidad	

8.3. Precio porte:

€/Unidad	Villarcayo	Medina de Pomar	Espinosa Sotoscueva Villasana Trespaderne	Balmaseda Zalla Aranguren	Burgos Resto País Vasco
Vacuno	10,000	15,000	20,000	30,000	30,000
Lechazo	0,500	0,700	0,700	0,800	0,800
Macaco	0,900	1,000	1,000	1,000	1,000
Cerdo	1,114	1,327	3,311	5,518	8,277
Equino	10,000	15,000	20,000	30,000	30,000

El precio del porte de vacuno y equino se incrementará en 3,00 euros por unidad más impuestos correspondientes cuando el establecimiento de destino reciba solamente media canal de las citadas especies.

8.4. Precio tasas sanitarias:

- Ley 12/2001, de 20 de diciembre.
- Ley 15/2006, de 28 de diciembre, que modifica el artículo 120 de la Ley 12/2001, de 20 de diciembre.
- Ley 9/2007, de 27 de diciembre, que modifica el apartado 3 del artículo 120 de la Ley 12/2001, de 20 de diciembre.
- Ley 17/2008, de 23 de diciembre, que modifica varios artículos de la Ley 12/2001, de 20 de diciembre.
- Orden HAC por la que se acuerda la publicación de las tarifas actualizadas de las tasas a aplicar en Castilla y León para cada ejercicio.



8.5. Cuotas extensiones de norma:

Las que publiquen en el BOE para cada campaña Interovic, Interporc y Provacuno.

8.6. Precio sangre:

– Se aplicará 0,24 euros/litro.

Todos los precios indicados en el presente artículo serán incrementados con el porcentaje de IVA aplicable o cualquier otro tributo en vigor.

8.7. Precio para matanza de vacuno a particulares:

Los precios para matanza de vacuno a particulares, con maquila, mer, tasas, eliminación de residuos y cuero incluido:

Vacunos de más de 500 kilos: 275 euros/unidad IVA incluido.

Vacunos de 351 kilos a 500 kilos: 230 euros/unidad IVA incluido.

Vacunos de 201 kilos a 350 kilos: 180 euros/unidad IVA incluido.

Vacunos hasta 200 kilos: 130 euros/unidad IVA incluido.

Equinos: 130 euros/unidad IVA incluido.

A estos precios se añadirá el porte y la cuota de la Extensión de Norma de Provacuno, con las cantidades previstas en los apartados 8.3 y 8.5 de este artículo.

Artículo 9. – Normas de gestión.

1. Las tarifas exigibles en los usuarios se liquidaran de conformidad con la Ley General Tributaria y con la normativa especial del sector.

2. La destrucción de un animal introducido en el matadero o de sus productos, cuando sea exigido por la legislación especial (normativa autonómica y estatal), se realizará por cuenta del matadero, sin que ello exima al propietario del animal. La citada destrucción, cuando se determine por las autoridades sanitarias, no conllevará reconocimiento al propietario de derecho alguno en concepto de indemnización.

3. Por la gestión de las pieles y cueros en nombre de los usuarios del matadero se aplicará a estos un 10% del valor de dichas pieles y cueros.

Artículo 10. – Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones y sanciones sobre el incumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable, con las siguientes especificaciones:

Las infracciones reglamentarias, las ocultaciones, los actos de defraudación, bien por acción u omisión, de los obligados, se sancionaran con multas de hasta 600 euros. En aquellos casos en que el fraude, una vez detectado y valorado, exceda de dicho importe, la sanción incluirá la cantidad defraudada, de forma que, en ningún caso, dicha actuación fraudulenta conlleve beneficio alguno para el responsable de dicha actuación.

Dichas sanciones serán independientes de las que pudieran imponerse por otros organismos o Administraciones en el ejercicio de sus competencias propias.



DISPOSICIÓN ADICIONAL

Para lo no previsto en esta ordenanza, serán de aplicación los preceptos de la Ley de Procedimiento Administrativo, Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley reguladora de las Haciendas Locales y demás disposiciones complementarias, actualmente en vigor o que se dicten en lo sucesivo, así como lo establecido en la ordenanza fiscal general del Excelentísimo Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. – APROBACIÓN, ENTRADA EN VIGOR
Y MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 23 de noviembre de 2007, entra en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, pero comenzará a regir con efectos desde el 1 de enero de 2008, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

– Modificación aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 21 de noviembre de 2008, entra en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, pero comenzará a regir con efectos desde el 1 de enero de 2009, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

– Modificación aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 2 de noviembre de 2010, entra en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, pero comenzará a regir con efectos desde el 1 de enero de 2011, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

– Modificación aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 30 de septiembre de 2011, entra en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, pero comenzará a regir con efectos desde el 1 de enero de 2012, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

– Modificación aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 19 de septiembre de 2016, entra en vigor y comenzará a regir al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

– Modificación aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 28 de septiembre de 2018, entra en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, pero comenzará a regir con efectos desde el 1 de enero de 2019 y



continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

En Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, a 12 de diciembre de 2018.

El Alcalde,
Adrián Serna del Pozo



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLARCAYO DE MERINDAD DE CASTILLA LA VIEJA

*Nombramiento de representantes de esta Corporación Municipal
en órganos colegiados*

Se somete a información pública el acuerdo plenario de 26 de noviembre de 2018, en el que se acuerda el nombramiento de los representantes municipales en los siguientes órganos colegiados:

- Para el Consejo Escolar de Educación Primaria a D.^a Iratxe San Millán Sainz, suplente, D. Adrián Serna del Pozo.
- Para el Consejo Escolar de Enseñanza Secundaria a D.^a Iratxe San Millán Sainz, suplente, D. Adrián Serna del Pozo.
- Para el Consejo Zona Básica de Salud a D. Luis Alberto Castillo López, suplente, D. Adrián Serna del Pozo.
- Para el Centro de Acción Social (CEAS) a D. Luis Alberto Castillo López, suplente, D.^a M.^a Josefa Pérez Herrero.
- Para el Consorcio Provincial de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos a D. Adrián Serna del Pozo, suplente, D. Luis Alberto Castillo López.
- Para la Asamblea del CEDER Merindades a D. Adrián Serna del Pozo, suplente, D. Ernesto Ezequiel Cue Bernatene.
- Para la Junta de Personal a D. Adrián Serna del Pozo, suplente, D. Ernesto Ezequiel Cue Bernatene.
- Para las relaciones con la Hacienda Pública a D. Luis Alberto Castillo López, suplente, D. Adrián Serna del Pozo.

En Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, a 12 de diciembre de 2018.

El Alcalde,
Adrián Serna del Pozo



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE BARCENILLAS DE CEREZOS

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2019

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 7 de diciembre de 2018, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Barcenillas de Cerezos para el ejercicio de 2019, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 12.900,00 euros y el estado de ingresos a 12.900,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Barcenillas de Cerezos, a 10 de diciembre de 2018.

El Presidente,
Basilio Marlasca Gómez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE BARCENILLAS DE CEREZOS

*Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria
número 1/18 para el ejercicio de 2018*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 7 de diciembre de 2018, ha aprobado inicialmente el expediente 1/18 de modificación presupuestaria de la Entidad Local Menor de Barcenillas de Cerezos para el ejercicio 2018.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

En Barcenillas de Cerezos, a 10 de diciembre de 2018.

El Presidente,
Basilio Marlasca Gómez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE BARRIO DE SAN FELICES

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2019

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Barrio de San Felices para el ejercicio 2019, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad y bases de ejecución, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	7.400,00
6.	Inversiones reales	6.500,00
	Total presupuesto	13.900,00

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	50,00
4.	Transferencias corrientes	2.600,00
5.	Ingresos patrimoniales	6.250,00
7.	Transferencias de capital	5.000,00
	Total presupuesto	13.900,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Barrio de San Felices, a 11 de diciembre de 2018.

El Alcalde,
Ramón Andrés Revilla



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE BRIONGOS DE CERVERA

Pliego de condiciones de la concesión administrativa de aprovechamiento demanial de la parcela 35.041E propiedad de la Junta Vecinal de Briongos de Cervera para cultivo de trufa

1. – *Objeto de la concesión, tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:* Es objeto de la adjudicación de la concesión de aprovechamiento demanial de la parcela de carácter comunal 35.041E del polígono 522, de una extensión de 5 ha, propiedad de la Junta Administrativa de Briongos de Cervera, para dedicarla a la plantación de encina trufera.

El procedimiento de adjudicación será el abierto, tramitación ordinaria y forma subasta.

2. – *Duración del contrato:* La duración del contrato de concesión será de 50 años, que comenzará con la firma del contrato del año 2018 y finalizará en esa misma fecha del año 2068. El primer año agrícola será el 2018/2019 en que rige este contrato.

3. – *Tipo de licitación y forma de pago:* El tipo base de licitación por hectárea será para todos los licitadores por igual, empadronados y no empadronados en la localidad de Briongos de Cervera:

- 300 euros/hectárea (16 primeras anualidades).
- 500 euros/hectárea (34 anualidades siguientes y últimas).

A partir de la 17.^a anualidad se aplicará anualmente el incremento del I.P.C. correspondiente.

El precio de la concesión por el primer año de duración se abonará por adelantado a la firma del contrato, ingresándolo en una cuenta de la Caja que la Junta Vecinal determinará. El resto de anualidades, si las hubiere, por anticipado, antes del día 15 de septiembre de cada campaña agrícola.

El incumplimiento por parte del beneficiario del aprovechamiento de los plazos y fórmulas de pago estipuladas facultará a la Junta Vecinal a resolver el contrato, hasta conseguir el desahucio y lanzamiento, en su caso, del arrendatario.

Si la parcela queda desierta por incumplimiento de pago o por desahucio o renuncia del beneficiario del aprovechamiento, se adjudicará al mejor postor, sin necesidad de nueva subasta ni publicación alguna, y tendrá el mismo régimen de prórrogas que las fincas adjudicadas en las subastas.

4. – *Garantías:* Los licitadores acreditarán la constitución de una garantía provisional de 150 euros.

La garantía provisional será devuelta a los interesados inmediatamente después de la propuesta de adjudicación del contrato. La garantía será retenida al licitador incluido en



la propuesta de adjudicación e incautada a aquellos que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación.

La cuantía de la garantía definitiva será de 500 euros del importe de adjudicación.

5. – *Condiciones de los licitadores:* Pueden participar en la licitación las personas jurídicas o naturales que estén empadronadas en Briongos de Cervera, y demás personas no empadronadas en la localidad,

Deberán acreditar plena capacidad de obrar, y no encontrarse comprendidas en ninguna de las prohibiciones para contratar previstas por el R.D.L. 3/2011, de 14 de noviembre, texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Si alguna persona tuviere contraído cualquier tipo de débito con la Junta Vecinal de Briongos de Cervera, y en cumplimiento de la normativa vigente, no podrá acudir a la licitación y si acudiere y resultase adjudicatario, se tendrá por anulada su propuesta, al igual que la que pudieran formular su cónyuge o miembros de su familia.

6. – *Documentación a presentar:* La presentación de proposiciones presupone la aceptación incondicionada por parte del licitador de las cláusulas del pliego. La documentación a presentar será la siguiente: Cada proposición se presentará en dos sobres cerrados en los que figurará la inscripción: «Proposición para tomar parte en la concesión del aprovechamiento demanial de la parcela 35.041E del polígono 522 propiedad de la Junta Administrativa de Briongos de Cervera para cultivo de trufa».

– Contenido del sobre n.º 1 en que se incluirá la siguiente documentación:

1. Documento Nacional de Identidad o fotocopia compulsada.
2. Resguardo acreditativo de la constitución de la garantía provisional.
3. Declaración responsable de no estar incurso en prohibiciones de contratar, conforme al R.D.L. 3/2011, de 14 de noviembre, texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
4. Declaración de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

– Contenido del sobre n.º 2:

Proposición económica en que conste clara y diferenciadamente la cuantía que se licita para el primer tramo de las 16 primeras anualidades y la cuantía que se licita para las restantes y últimas 34 anualidades, dejando explicitado la cuantía que se licita para cada hectárea.

7. – *Publicidad de los pliegos y de la licitación:* El anuncio de exposición pública de la subasta se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

A partir de la fecha de publicación del anuncio, los pliegos de condiciones y la documentación complementaria podrán ser examinados por los interesados en la oficina de la Junta Vecinal de Briongos de Cervera y del Ayuntamiento de Ciruelos de Cervera (Burgos). Pueden ser solicitados vía email (briongosdecervera@diputaciondeburgos.net o briongosdecervera@gmail.com) o través de los teléfonos 947 52 88 55 o 639 33 07 61.



8. – *Presentación de ofertas:* Las ofertas se podrán presentar desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el plazo de quince días hábiles y hasta el mismo día de celebración de la subasta, que será el siguiente martes a la finalización del plazo a las 14:30 horas; se podrán entregar en mano o por correo certificado.

9. – *Composición de la Mesa de Contratación:*

La Mesa estará formada por:

- Presidente: El Alcalde de la Junta Vecinal.
- Vocales: Dos Vocales.
- Secretario: Actuará como Secretario el de la Junta Vecinal.

10. – *Apertura de proposiciones:* Podrán participar las personas empadronadas y no empadronadas en Briongos de Cervera.

La Mesa de Contratación se reunirá tras la finalización de la subasta, en el salón de la Junta Vecinal de Briongos de Cervera, con el objeto de proceder a la apertura de los sobres A y B y calificar la documentación en ellos contenida.

La Mesa dará cuenta en primer lugar del resultado de la calificación de la documentación general presentada.

A continuación, se procederá a la apertura de las proposiciones económicas, con la lectura del contenido esencial de cada una de ellas.

Se adjudicará la parcela al mejor postor. Se considerará el mejor postor aquel que, habiendo cumplido los requisitos básicos de licitación por hectárea, haga al alza una mejora económica sobre el primer tramo de 16 primeras anualidades, es decir, que licite por encima de 300 euros/ha.

En igualdad de ofertas, los vecinos que estén empadronados (o hayan solicitado empadronamiento y mantengan tal empadronamiento a lo largo del contrato en caso de ser resuelto a su favor) en la Entidad Local Menor tendrán preferencia. La Mesa presentará las proposiciones con el acta y la propuesta que estime pertinente al órgano de contratación que haya de efectuar la adjudicación del contrato.

Los adjudicatarios de anteriores subastas de parcelas de trufa y que gestionen ya sus parcelas de trufa no podrán participar en esta nueva subasta por la filosofía de esta Junta Administrativa de dar cabida a mayor diversidad de inversores y metodologías de cultivo diferentes.

Si no hubiese postor se adjudicarán los lotes a la mejor propuesta, si así lo ve conveniente la Mesa de Contratación, sin necesidad de volver a convocar nueva licitación ni efectuar nueva convocatoria ni publicación alguna.

11. – *Obligaciones del adjudicatario:*

– Los adjudicatarios podrán ceder, permutar, subarrendar las fincas del lote que les haya correspondido.



- Las inversiones necesarias y los costes de gestión correrán a cargo del adjudicatario.

- Todas las mejoras y plantaciones que se realicen en las fincas quedarán a favor de la Junta Administrativa al finalizar la concesión o tras su resolución, sin que el arrendatario tenga derecho alguno al reintegro de su importe.

- El cultivo será exclusivamente de encina trufera y se realizará en los siguientes términos:

- 1.º año: Plantación de los plantones. El resto de inversiones se adecuarán al ritmo que requiera el adjudicatario.

- El adjudicatario deberá respetar todas las cañadas, sendas y todos los caminos de acuerdo al informe de acotamiento de la parcela dedicada al cultivo de trufa.

- El adjudicatario se obliga a cumplir las normas vigentes en materia fiscal, laboral, de Seguridad Social y demás de pertinente aplicación, quedando la Junta Vecinal exonerada de responsabilidad por cualquier incumplimiento del arrendatario en estas materias.

12. - *Obligaciones de la Entidad Local:* El producto obtenido de la subasta se destinará a servicios de utilidad de los vecinos que tuvieren el derecho de aprovechamiento, sin que pueda detraerse por la Corporación más de un 5% del importe.

La Junta Vecinal de Briongos de Cervera se compromete, siempre que ello sea posible legalmente, a solicitar de otras Administraciones u organismos cuantas ayudas sean posible para las inversiones a realizar por los arrendatarios.

13. - *Régimen jurídico:* El presente contrato tiene carácter privado y se registrá en cuanto a su preparación y adjudicación, en lo previsto en este pliego, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por el R.D.L. 3/2011, de 14 de noviembre, texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y en lo que no se oponga a las normas anteriores por las demás normas de Derecho administrativo.

Además, el presente contrato está regulado por el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

En cuanto a sus efectos y extinción se registrá por las normas de Derecho privado.

En Briongos de Cervera, a 27 de noviembre de 2018.

El Alcalde,
Tomás Camarero Arribas

* * *



MODELO

Don, con D.N.I. y domicilio en, actuando en nombre propio (o en representación de,) según acredito en documento adjunto, ofrezco en relación con la concesión de aprovechamiento demanial de la parcela 35.041E del polígono 522, propiedad de la Junta Administrativa, para cultivo de trufa, la cantidad de euros (en letra y número).

Total (letra y número).

En, a de de 201...

El interesado,

Fdo.

Don, con D.N.I. y con domicilio en bajo mi responsabilidad hago constar:

1.º – Que cumplo todas y cada una de las condiciones exigidas en el pliego de cláusulas para la adjudicación del contrato mediante subasta del aprovechamiento demanial de la parcela 35.041E del polígono 522, propiedad de la Junta Vecinal de Briongos de Cervera, para cultivo de trufa.

2.º – Que acepto plenamente todas las cláusulas de los pliegos y todas las demás obligatorias que se deriven, si resulto adjudicatario.

3.º – Que no figuro incurso en ninguno de los supuestos de las prohibiciones legales para contratar, según la Ley de Contratos del Sector Público.

En, a de de 201...

El interesado,

Fdo.



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE BRIONGOS DE CERVERA

Pliego de condiciones de la concesión administrativa del aprovechamiento demanial de la parcela 35.041B propiedad de la Junta Vecinal de Briongos de Cervera para cultivo de cereal

1. – Objeto del contrato, tramitación, procedimiento, forma de adjudicación:

Es objeto del contrato la adjudicación de la concesión de aprovechamiento demanial de la parcela comunal 35.041B, polígono 522, con 4,72 hectáreas, propiedad de la Junta Administrativa de Briongos de Cervera para dedicarlos a cultivo de cereal.

El procedimiento de adjudicación será el abierto, tramitación ordinaria y forma subasta.

2. – Duración del contrato: La duración del contrato de arrendamiento será de 1 año, con posibilidad de prórroga si así lo considera la Entidad Local propietaria, que comenzará con la firma del contrato del año 2018 (año agrícola 2018/19) y finalizará, con un máximo de 5 prórrogas anuales el 15 de septiembre de 2023.

3. – Tipo de licitación y forma de pago: El tipo de licitación será de 90 euros/hectárea para todos los licitadores por igual.

El precio del arrendamiento por el primer año de duración se abonará por adelantado a la firma del contrato, ingresándolo en una cuenta de la Caja que la Junta Vecinal determinará. El resto de anualidades, si las hubiere, por anticipado, antes del día 15 de septiembre de cada campaña agrícola.

El incumplimiento por parte del arrendatario de los plazos y fórmulas de pago estipuladas facultará a la Junta Vecinal a resolver el contrato, hasta conseguir el desahucio y lanzamiento, en su caso, del arrendatario.

Si la parcela queda desierta por incumplimiento de pago o por desahucio o renuncia del arrendatario, se adjudicará al mejor postor, sin necesidad de nueva subasta ni publicación alguna, y tendrá el mismo régimen de prórrogas que las fincas adjudicadas en las subastas.

4. – Garantías.

Los licitadores acreditarán la constitución de una garantía provisional de 150 euros.

La garantía provisional será devuelta a los interesados inmediatamente después de la propuesta de adjudicación del contrato. La garantía será retenida al licitador incluido en la propuesta de adjudicación e incautada a aquellos que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación.

La cuantía de la garantía definitiva será del 5% del importe de adjudicación.

5. – Condiciones de los licitadores.

Pueden participar en la licitación las personas jurídicas o naturales tanto estén empadronados o no en Briongos de Cervera.



Deberán acreditar plena capacidad de obrar, y no encontrarse comprendidas en ninguna de las prohibiciones para contratar previstas por el R.D.L. 3/2011, de 14 de noviembre, texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Si alguna persona tuviere contraído cualquier tipo de débito con la Junta Vecinal de Briongos de Cervera, y en cumplimiento de la normativa vigente, no podrá acudir a la licitación y si acudiere y resultase adjudicatario, se tendrá por anulada su propuesta, al igual que la que pudieran formular su cónyuge o miembros de su familia.

6. – *Documentación a presentar.*

La presentación de proposiciones presupone la aceptación incondicionada por parte del licitador de las cláusulas del pliego. La documentación a presentar será la siguiente: Cada proposición se presentará en dos sobres cerrados en los que figurará la inscripción: «Proposición para tomar parte en la contratación de la concesión demanial de la finca 35.041B, polígono 522, propiedad de la Junta Administrativa de Briongos de Cervera para cultivo de cereal».

– Contenido del sobre número 1 en que se incluirá la siguiente documentación:

1. Documento Nacional de Identidad o fotocopia compulsada.
2. Resguardo acreditativo de la constitución de la garantía provisional.
3. Declaración responsable de no estar incurso en prohibiciones de contratar, conforme al R.D.L. 3/2011, de 14 de noviembre, texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
4. Declaración de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

– Contenido del sobre número 2:

Proposición económica conforme la modelo que facilitará la Junta Vecinal.

7. – *Publicidad de los pliegos y de la licitación.*

El anuncio de exposición pública del concurso se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

A partir de la fecha de publicación del anuncio, los pliegos de condiciones y la documentación complementaria podrán ser examinados por los interesados en la oficina de la Junta Vecinal de Briongos de Cervera y del Ayuntamiento de Ciruelos de Cervera (Burgos).

8. – *Presentación de ofertas.*

Las ofertas se podrán presentar desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el plazo de quince días hábiles y hasta el mismo día de celebración de la subasta, que será el siguiente martes a la finalización del plazo a las 14:30 horas; se podrán entregar en mano o por correo certificado.

9. – *Composición de la Mesa de Contratación.*

La Mesa estará formada por:

– Presidente: El Alcalde de la Junta Vecinal.



- Vocales: Dos Vocales.
- Secretario: Actuará como Secretario el de la Junta Vecinal.

10. – Apertura de proposiciones.

En la subasta en la que podrán participar tanto personas empadronadas como no empadronadas en Briongos de Cervera.

La Mesa de contratación se reunirá el día de la subasta en el Salón de la Junta Vecinal de Briongos de Cervera, con el objeto de proceder a la apertura de los sobres A y B y calificar la documentación en ellos contenida.

La Mesa dará cuenta en primer lugar del resultado de la calificación de la documentación general presentada.

A continuación, se procederá a la apertura de las proposiciones económicas, con la lectura del contenido esencial de cada una de ellas.

Se adjudicará la parcela al mejor postor. En igualdad de ofertas, y dado que se trata de «Bienes comunales» los vecinos que estén empadronados en Briongos de Cervera tendrán preferencia sobre los que no lo estén.

La Mesa presentará las proposiciones con el acta y la propuesta que estime pertinente al órgano de contratación que haya de efectuar la adjudicación del contrato.

En caso de que algún lote quedara desierto, se adjudicará a la mejor propuesta, sin necesidad de volver a convocar nueva licitación ni efectuar nueva convocatoria ni publicación alguna.

11. – Obligaciones del adjudicatario.

- Esta parcela debe ser trabajada desde el menor impacto medioambiental posible. En ese sentido debe respetar las directrices de una Agricultura ecológica y no se podrán usar abonos, pesticidas y otras sustancias de síntesis. Esta condición es de obligado cumplimiento.

- Los adjudicatarios, no podrán ceder, permutar, ni subarrendar las fincas del lote que les haya correspondido, ni en todo ni en parte, salvo autorización expresa de la Junta Vecinal.

- Todas las mejoras que se realicen en las fincas quedarán a favor de la Junta Administrativa al finalizar el contrato, sin que el arrendatario tenga derecho alguno al reintegro de su importe.

- El cultivo será de cereal pero si alguno de los adjudicatarios desea cultivar otra clase de semilla o cambiar el tipo de cultivo, deberá solicitarlo a la Junta Vecinal, siendo por su cuenta todos los trámites necesarios para efectuar el cambio, quedando a favor de la Junta Vecinal las mejoras realizadas.

- La parcela debe recibir anualmente algún tipo de trabajo de cultivo.

- El adjudicatario deberá retirar las piedras que aparezcan en las fincas, almacenándolas en los monacales correspondientes que hay dentro de ellas, sin poder dejarlas esparcidas.



– El adjudicatario deberá respetar todas las cañadas, caminos, sendas, así como los árboles existentes dentro de las fincas subastadas y todos los caminos con una anchura del eje central a los extremos de 3,5 metros de cada lado, es decir de 7 metros de ancho.

– El adjudicatario se obliga a cumplir las normas vigentes en materia fiscal, laboral, de Seguridad Social y demás de pertinente aplicación, quedando la Junta Vecinal, exonerada de responsabilidad por cualquier incumplimiento del arrendatario en estas materias.

13. – Régimen jurídico.

El presente contrato tiene carácter privado y se regirá en cuanto a su preparación y adjudicación, en lo previsto en este pliego, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por el R.D.L. 3/2011, de 14 de noviembre, texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y en lo que no se oponga a las Normas anteriores por las demás Normas de Derecho administrativo.

Además el presente contrato está regulado por el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

En cuanto a sus efectos y extinción se regirá por las Normas de Derecho privado.

En Briongos de Cervera, a 27 de noviembre de 2018.

El Alcalde,
Tomás Camarero Arribas

* * *



MODELO

Don, con D.N.I., y domicilio en, actuando en nombre propio (o en representación de), según acredito en documento adjunto, ofrezco en relación con la adjudicación de la concesión demanial de la parcela 35.041B, del polígono 522, propiedad de la Junta Vecinal de Briongos de Cervera, para cultivo de cereal, la cantidad de euros (en letra y número).

Total (letra y número).

En, a de de 201...

El interesado,

Fdo.

Don, con D.N.I. y con domicilio en bajo mi responsabilidad hago constar:

1.º – Que cumplo todas y cada una de las condiciones exigidas en el pliego de cláusulas para la adjudicación de la concesión demanial de la parcela 35041B del polígono 522, propiedad de la Junta Vecinal de Briongos de Cervera, para cultivo de cereal.

2.º – Que acepto plenamente todas las cláusulas de los pliegos y todas las demás obligatorias que se deriven, si resulto adjudicatario.

3.º – Que no figuro incurso en ninguno de los supuestos de las prohibiciones legales para contratar, según la Ley de Contratos del Sector Público.

En, a de de 201...

El interesado,

Fdo.



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE CERECEDA

Aprobados inicialmente por esta Junta Vecinal, en sesión celebrada el 13 de diciembre de 2018, los presupuestos generales de la Entidad para 2019, así como los correspondientes anexos de la plantilla de personal y demás documentación complementaria al citado expediente, se procede, según lo establecido en el artículo 150 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 169 del texto refundido de la citada Ley aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la apertura de un periodo de exposición pública de quince días. Periodo durante el cual se podrá examinar el expediente en las oficinas municipales y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes por los interesados (en los términos del artículo 151 de la Ley citada). Finalizado dicho plazo y en ausencia de reclamaciones, dicha aprobación inicial será elevada a definitiva según el punto 1.º del artículo citado.

En Cereceda, a 13 de diciembre de 2018.

El Presidente,
José Antonio Fernández Sancho



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE LA MOLINA DEL PORTILLO

Aprobados provisionalmente por esta Junta Vecinal, en sesión celebrada el 13 de diciembre de 2018, los presupuestos generales de la Entidad para 2019, así como los correspondientes anexos de la plantilla de personal y demás documentación complementaria al citado expediente, se procede, según lo establecido en el artículo 150 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 169 del texto refundido de la citada Ley aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la apertura de un periodo de exposición pública de quince días. Periodo durante el cual se podrá examinar el expediente en las oficinas municipales y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes por los interesados (en los términos del artículo 151 de la Ley citada). Finalizado dicho plazo y en ausencia de reclamaciones, dicha aprobación inicial será elevada a definitiva según el punto 1.º del artículo citado.

En La Molina del Portillo, a 13 de diciembre de 2018.

El Presidente,
Alejandro Cerro Gómez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE PENCHES

Aprobados inicialmente por esta Junta Vecinal, en sesión celebrada el 13 de diciembre de 2018, los presupuestos generales de la Entidad para el 2019, así como los correspondientes anexos de la plantilla de personal y demás documentación complementaria al citado expediente, se procede, según lo establecido en el artículo 150 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y artículo 169 del texto refundido de la citada Ley aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la apertura de un periodo de exposición pública de quince días. Periodo durante el cual se podrá examinar el expediente en las oficinas municipales y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes por los interesados (en los términos del artículo 151 de la Ley citada). Finalizado dicho plazo y en ausencia de reclamaciones, dicha aprobación inicial será elevada a definitiva según el punto 1.º del artículo citado.

En Penches, a 13 de diciembre de 2018.

La Presidenta,
Milagros Rotaeché Sáez de Parayuelo



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE PURAS DE VILLAFRANCA

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2019

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 12 de diciembre de 2018, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Puras de Villafranca para el ejercicio 2019, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 27.100,00 euros y el estado de ingresos a 27.100,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Puras de Villafranca, a 12 de diciembre de 2018.

La Alcaldesa Pedánea,
Soraya Ruiz Zaldo



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE PURAS DE VILLAFRANCA

*Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria
número I/2018 para el ejercicio de 2018*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 12 de diciembre de 2018, ha aprobado inicialmente el expediente I/2018 de modificación presupuestaria de la Entidad Local Menor de Puras de Villafranca para el ejercicio 2018 (inversiones financieramente sostenibles).

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

En Puras de Villafranca, a 12 de diciembre de 2018.

La Alcaldesa Pedánea,
Soraya Ruiz Zaldo



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE QUINTANILLA PEDRO ABARCA

La Asamblea Vecinal de esta Junta Vecinal, en sesión celebrada el día 5 de diciembre de 2018, ha aprobado inicialmente su presupuesto general para el ejercicio 2019, cuyo estado de gastos asciende a 103.735,00 euros y el estado de ingresos a 103.735,00 euros.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto.

En Huérmeces, a 12 de diciembre de 2018.

El Alcalde,
Ignacio González Díez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE REDONDO

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2019

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 7 de diciembre de 2018, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Redondo para el ejercicio 2019, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 8.410,00 euros y el estado de ingresos a 8.410,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Redondo, a 10 de diciembre de 2018.

La Presidenta,
Lucinda Peña Fernández



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE ZANGANDEZ

Aprobados provisionalmente por esta Junta Vecinal los presupuestos generales de la Entidad para 2019, así como los correspondientes anexos de la plantilla de personal y demás documentación complementaria al citado expediente, se procede, según lo establecido en el artículo 150 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 169 del texto refundido de la citada Ley aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la apertura de un periodo de exposición pública de quince días. Periodo durante el cual se podrá examinar el expediente en las oficinas municipales y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes por los interesados (en los términos del artículo 151 de la Ley citada). Finalizado dicho plazo y en ausencia de reclamaciones, dicha aprobación inicial será elevada a definitiva según el punto 1.º del artículo citado.

En Zangandez, a 11 de diciembre de 2018.

El Presidente,
Alfonso Martín Busto



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

MANCOMUNIDAD CAMINO NATURAL VÍA VERDE SIERRA DE LA DEMANDA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2018

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Mancomunidad Camino Natural Vía Verde Sierra de la Demanda para el ejercicio 2018, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	10.235,00
3.	Gastos financieros	15,00
6.	Inversiones reales	4.000,00
	Total presupuesto	14.250,00

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
4.	Transferencias corrientes	14.250,00
	Total presupuesto	14.250,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Riocavado de la Sierra, a 19 de diciembre de 2018.

El Presidente,
Roberto Neila García



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE BURGOS

SSS Seguridad Social 573/2018.

Sobre: Seguridad Social.

Demandante/s: Mutua Asepeyo.

Abogado/a: Jesús Miguel de Román Díez.

Demandado/s: Tesorería General de la Seguridad Social, Juan Carlos García Palacín, Mirutrans 2012, S.L. e Instituto Nacional de la Seguridad Social INSS.

Abogado/a: Letrado de la Seguridad Social.

D/D.^a Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Mutua Asepeyo contra Tesorería General de la Seguridad Social, Juan Carlos García Palacín, Mirutrans 2012, S.L. e Instituto Nacional de la Seguridad Social, registrado con el número Seguridad Social 573/2018, se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Mirutrans 2012, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 28/1/2019 a las 9:40 horas en Reyes Católicos, 53 - Sala 1, para la celebración de los actos de juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del Juzgado o Tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda este estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Mirutrans 2012, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Burgos, a 11 de diciembre de 2018.

El/la Letrado de la Administración de Justicia
(ilegible)



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE BURGOS

PO Procedimiento ordinario 429/2018.

Sobre: Ordinario.

Demandante/s: D/D.^a Susana Vidorreta Saiz.

Abogado/a: Gustavo Adolfo Pietropaolo Jiménez.

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial (Fogasa) y Vanity Peinados, S.L.

Abogado/a: Letrado de Fogasa.

D/D.^a María Cristina Rodríguez Cuesta, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 429/2018 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D/D.^a Susana Vidorreta Saiz contra Fondo de Garantía Salarial (Fogasa) y Vanity Peinados, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Que estimando parcialmente la demanda presentada por doña Susana Vidorreta Saiz, contra Vanity Peinados, S.L. y Fogasa, debo condenar y condeno a la empresa Vanity Peinados, S.L., a abonar a la actora la cantidad de 3.543,74 euros por los conceptos expresados en esta resolución, más el interés legal por mora correspondiente.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banco Santander a nombre de esta oficina judicial con el número ES8800490143709999999999, debiendo indicar en el campo concepto «recurso» seguido del código «34 Social-Suplicación», acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en



sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Vanity Peinados, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 11 de diciembre de 2018.

El/la Letrado de la Administración de Justicia
(ilegible)